



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING FINANCIERO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>LA ESTACIÓN PROMOCIONES Y ACTIVACIONES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AVALA NOTIFICACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2023-00202-00</b>

Se pronuncia el despacho acerca de la gestión para la notificación personal realizada a la sociedad demandada, en los siguientes términos:

El juzgado admitió la demanda para tramitar proceso verbal de restitución de bien inmueble dado en leasing financiero, promovida por el Banco de Occidente S.A. a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad La Estación Promociones y Activaciones S.A.S. - en reorganización, mediante providencia del 8 de noviembre de 2023, concediendo a la demandada el término de 10 para que ejerciera sus derechos de defensa y contradicción conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

Las labores de comunicación de la anterior decisión fueron desarrolladas con observancia de lo estipulado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, encontrando debidamente atendidos los parámetros allí establecidos para la notificación personal.

Se verifica que la notificación fue remitida a la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones de la demanda ([contabilidad@grupolaestacion.com](mailto:contabilidad@grupolaestacion.com)), obtenida del certificado de existencia y representación legal de La Estación Promociones y Activaciones S.A.S., y del mismo contrato.

Así las cosas, tal como quedó indicado en párrafos precedentes, la notificación fue enviada en los términos del inc. 3º del art. 8 del citado Decreto, que expresa: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Establecido lo anterior, se avalará la notificación realizada vía correo electrónico a la demandada, como quiera que se certificó mediante la empresa postal "e-entrega" la constancia de envío de la copia del mensaje de datos el 11 de enero de 2024 a las 09:05:46, la cual se entenderá realizada el 15 de los mismos mes y año a las 5:00 p.m. (2 días hábiles después) y el término de 10 días para contestar la demanda, proponer excepciones o ejercer su derecho de defensa se venció, sin manifestación alguna, el 29 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AVALAR la labor de notificación personal de la sociedad demandada La Estación Promociones y Activaciones S.A.S. - en reorganización, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, regrésese el expediente a despacho para impartir continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**23 de febrero de 2024**



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d320181c0858e90ccfad1c1b3b5077790566e8a91126fe72af3d30fdda52536**

Documento generado en 22/02/2024 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>